

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** TESIN-PSE-13/2021

**DENUNCIANTES:** PARTIDO MORENA Y PARTIDO SINALOENSE<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** MARIO ZAMORA GASTÉLUM, JOSÉ DE JESÚS GÁLVEZ CÁZARES, EVELIO PLATA INZUNZA, MANUEL ESTEBAN TARRIBA URTUZUASTEGUI, HÉCTOR ORRANTIA COPPEL Y BERNARDINO ANTELO ESPER.

**AUTORIDAD INSTRUCTORA:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA<sup>2</sup>.

**MAGISTRADA PONENTE:** AÍDA INZUNZA CÁZARES.

**MAGISTRADA ENCARGADA DEL ENGROSE:** MAIZOLA CAMPOS MONTOYA.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS Y ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ.

Culiacán, Sinaloa, a cinco de junio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>.

**SENTENCIA** que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante la cual se declara **la inexistencia** de la infracción atribuida a los candidatos a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a los Distritos 15 y 3, respectivamente, postulados por la coalición "Va Por Sinaloa", y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que la conforman por *culpa in vigilando*, por el uso de frases similares o

---

<sup>1</sup> En adelante MORENA, PAS o denunciantes.

<sup>2</sup> En adelante IEES o autoridad instructora.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas se entenderán referidas a dos mil veintiuno, salvo que se señale algún otro año.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral, así como por la indebida utilización de recursos públicos; así como la infracción atribuida a José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación Gubernamental, por la difusión de propaganda electoral en la Plataforma de Gobierno del Estado; y, por otra parte, se **sobresee** el procedimiento, respecto de la publicación de los boletines en la página de Gobierno del Estado, atribuida a Mario Zamora Gastélum y a Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa.

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Presentación de la queja.**

El veinte de abril del presente año, los C.C Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes de los Partidos MORENA y PAS, respectivamente, presentaron queja en contra de Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa; José de Jesús Gálvez Cázares; Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa; Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sinaloa; Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa; Héctor Orrantía Coppel, candidato al Distrito Electoral 15; Bernardino Antelo Esper, candidato al Distrito Electoral 3, ambos postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

## **1.2 Radicación de la denuncia en el IEES.**

La autoridad instructora radicó el procedimiento sancionador especial, promovido por los Partidos MORENA y PAS con la clave de queja SE/QA/PSE-010/2021; asimismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias necesarias de investigación sobre los hechos denunciados, comisionando a Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a Secretaria Ejecutiva, para que realizara una búsqueda en la herramienta de internet Google respecto a la existencia de notas informativas relacionadas con los hechos materia de la queja, así como en el portal oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa; una búsqueda en las redes sociales y perfiles de los candidatos Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, así como a los servidores públicos Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui; además de constituirse en las instalaciones que ocupa el estadio de futbol del equipo Dorados de Culiacán, así como en el estadio del equipo de futbol de Mazatlán, conocido como Kraken, y el puente ubicado en el Boulevard Pedro Infante y Boulevard Ricardo Arjona en esta Ciudad de Culiacán, a efecto de corroborar la existencia del logo "Puro Sinaloa" y en propaganda colocada en espectaculares de la Coalición "Va por Sinaloa".

## **1.3 Diligencia realizada por el Secretario del Consejo Municipal.**

El veintiuno de abril del presente año, Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaria Ejecutiva, realizó la

diligencia de investigación descrita en el punto anterior de esta sentencia.

#### **1.4 Acuerdo de admisión de la queja y emplazamiento a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos.**

El veintitrés de abril, el Secretario Ejecutivo, tuvo por admitida la queja presentada por los Partidos MORENA y PAS y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día veintisiete de abril a las 11:00 horas.

#### **1.5 Medidas cautelares.**

El veintisiete de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias declaró la procedencia de adopción de medidas cautelares a efecto que el Gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel retire y suspenda toda su propaganda gubernamental, esto pues de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Electoral, en el periodo de campaña se encuentra prohibido la difusión de propaganda gubernamental salvo de información relativa a servicios educativos y de salud; por otro lado declaró procedente adoptar las medidas cautelares, en los siguientes términos:

- a) Se giró oficio a la Coalición "Va por Sinaloa" conformada por PRI, PAN y PRD, a fin de que se abstengan tanto estos como sus candidatos a todos los cargos de elección popular a este Proceso Electoral Local 2020-2021, de utilizar la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" y la frase "Puro Sinaloa" distintiva del Gobierno del

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Estado de Sinaloa, así como el logo de las misma, en sus actos de campaña, en el contenido de su propaganda electoral, así como en cualquier evento, acto, manifestación de carácter electoral durante el desarrollo del presente proceso electoral.

- b) Se giró oficio a los servidores públicos ciudadanos Evelia Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretarios de Pesca y Acuacultura, y de Agricultura Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, respectivamente, para que se abstengan de realizar cualquier tipo de apoyo, publicación oficial, comunicación oficial, así como de asistir a eventos de campaña en días laborables.

#### **1.6 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.**

El veintiocho de abril, el Secretario Ejecutivo del IEES, remitió a este Tribunal el expediente de queja SE/QA/PSE-010/2021, anexando el informe circunstanciado.

#### **1.7 Radicación y Turno.**

Mediante acuerdo emitido por la Presidencia de este Tribunal el veintiocho de abril del año en curso, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-13/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Aída Inzunza Cázares, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

#### **1.8. Resolución de este Tribunal.**

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

El dos de mayo, el Tribunal local declaró la existencia de las infracciones objeto del procedimiento sancionador TESIN-PSE-13/2021.

**1.9. Juicio ciudadano.**

El siete y ocho de mayo, respectivamente, se presentaron ante este Tribunal Juicios ciudadanos en contra de la resolución emitida por este Tribunal.

**1.10. Resolución SUP-JE-115/2021 Y ACUMULADOS.**

El veintiséis de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-13/2021, a efecto de realizar un nuevo estudio.

**1.11. Engrose a cargo de otra magistratura**

En sesión pública de cuatro de junio, la Magistrada ponente sometió a consideración de este Tribunal el proyecto de resolución correspondiente, por lo que, una vez que fue analizada la propuesta, esta fue rechazada por mayoría de votos; en ese sentido, se encargó el engrose con las consideraciones mayoritarias a la Magistrada Maizola Campos Montoya.

**2. COMPETENCIA**

El Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Unido Mexicanos<sup>4</sup>; los párrafos noveno y décimo segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>5</sup>; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>6</sup>, 289, segundo párrafo; y 303, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa<sup>7</sup>.

Lo anterior, toda vez que en el presente Procedimiento Sancionador Especial se alega el supuesto uso indebido de recursos públicos y violaciones a la propaganda electoral.

### **3. ESTUDIO DE FONDO**

#### **3.1 Hechos denunciados**

Los denunciantes en su escrito de queja aducen lo siguiente:

Que el **C. Mario Zamora Gastélum**, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa postulado por la coalición "Va por Sinaloa" integrada por PRI, PAN y PRD, transgredió los artículos 8 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política y Electoral<sup>8</sup> y 69 de la Ley Electoral, al utilizar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier instancia de gobierno, beneficiándose con una marca institucional de Gobierno del Estado, el cual ha creado un impacto desmedido e inequitativo en la contienda electoral, violentando el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos afectando la equidad en la contienda, además del apoyo del

---

<sup>4</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante Ley de Medios Local.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral Local.

<sup>8</sup> En adelante Reglamento de propaganda.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Gobernador del Estado de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel por los siguientes hechos:

- Discurso del día 23 de enero en el registro de su candidatura a gobernador, en la sede del PRI, ante los militantes, simpatizantes en la que el **C. Mario Zamora Gastélum** dijo: **“En Sinaloa hay que decirlo con todo el orgullo ¡Tenemos al mejor gobernador! Al mejor gobernador Quirino Ordaz Coppel, orgullosamente priista”, “¡Vamos juntos y vamos a ganar! ¡Puro Sinaloa! ¡Puro Sinaloa!”**.
- Discurso del día 19 de marzo, en un evento deportivo de fútbol Mazatlán F.C. en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, dijo: “Aquí estoy en Mazatlán, voy llegando aquí al estadio, vengo a apoyar a nuestro equipo, al Mazatlán Fútbol Club, espero que sea un muy buen juego, aquí somos Mazatlán, **aquí somos Puro Sinaloa”**.
- Discurso realizado el 10 de abril, en una gira de trabajo en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el candidato manifestó: “Buenas noches, terminando la jornada de hoy, bien interesante aquí en Culiacán, distintas reuniones en colonias, en Infonavit Humaya hicimos cruceros, tocamos puertas, también la reunión de COPARMEX muy interesante, mañana me voy temprano al norte, voy a Los Mochis, hay distintas reuniones ahí, y vamos a andar en cruceros, voy al ejido El Porvenir, ahí es donde me casé, lo mejor está en el porvenir, voy a Bachomobampo también, vamos a la colonia 12 de octubre, vamos a tener una reunión también con la gente de los módulos de riego, va a estar movido el día, empezamos muy temprano, terminamos tarde, pero bien contentos y bien animados, muy buenas noches, voy a contestar un ratito mensajes porque no he tenido mucha chance últimamente, contesto unos poquitos ahorita y mañana temprano otros cuantos, **buenas noches, arriba Sinaloa, Puro Sinaloa, vamos a ganar.”**
- Publicación realizada el 3 de abril, en las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del candidato Mario Zamora Gastélum, cuyo contenido se utiliza la marca registrada, su respectiva frase y logo conocida como “Calidad Puro Sinaloa” marca insignia del Gobierno actual de Sinaloa. “Me dio mucho gusto saludar y platicar con mi querido amigo @QuirinoOC. Como lo he dicho, dejás la vara alta por el gran trabajo que realizas como gobernador de Sinaloa. Agradezco tus palabras y tu amistad. Seguiremos siendo **#PuroSinaloa**, acompañado de una



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

fotografía donde aparecen el actual Gobernador Constitucional del Estado C. Quirino Ordaz Coppel con el candidato por la Coalición "Va por Sinaloa", C. Mario Zamora Gastélum.

- Comentarios realizados de la cuenta oficial del gobernador Gobernador del Estado **C. Quirino Ordaz Coppel** plasmando dos "emoticons" cuyas figuras son en señal de apoyo a la publicación y a la candidatura del C. Mario Zamora Gastélum.
- Publicación en Twitter del día 09 de abril, donde el candidato plasmó: "Impulsaremos todos los sectores productivos, la idea es que, al que trabaja le vaya mejor, por eso, a través de la Financiera Estatal, brindaremos crédito barato que les permita incrementar su producción. Así se los hice saber a nuestros amigos ganaderos. \* #PalabraDeSinaloense (El \* hace referencia a un símbolo insertado en el texto de dicha publicación), dicha publicación es acompañada por 3 fotografías, en las que el C. Mario Zamora Gastélum dirigiéndose a un público en las que aparentemente son las instalaciones de la Unión Ganadera Regional de Sinaloa, en una reunión del Consejo de Administración 2019-2022 de dicha Unión, y detrás del candidato aparecen 2 logos visibles de la marca "Calidad Puro Sinaloa", en la segunda fotografía aparece dicho candidato con otra persona, y en la tercer fotografía aparece el mencionado candidato saludando de mano a una persona mientras se muestra visiblemente el logo de la marca "Calidad Puro Sinaloa" en una manta al fondo de la imagen.
- En el Encuentro con Estructuras Territoriales de Culiacán, el día 14 de abril de 2021 en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el candidato a la gubernatura del Estado por la Coalición **"Va por Sinaloa"** el **C. Mario Zamora Gastélum** dijo: "... hoy estamos muy contentos pero sobre todo agradecidos con cada uno de ustedes porque son nuestra familia y somos los que vamos a construir esta victoria, Mario Zamora tiene las mejores propuestas, para la familia, para la seguridad, para la salud, sobre todo para la economía, que eso es lo que queremos, y lo que nos mueve, por eso hoy desde aquí de Culiacán le decimos a todo Sinaloa que vamos a ganar, el PRI está listo para ganar y para triunfar con Mario Zamora al frente, ¡que viva el PRI! **¡y Puro Sinaloa!**

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Aducen los denunciantes que, en la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente a Noticia de Gobierno<sup>9</sup>, se realizó difusión y promoción de distintos actos y actividades de campaña realizados por el C. Mario Zamora Gastelum, en la cual los responsables son los CC. José de Jesús Gálvez Cázares Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa y Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del estado de Sinaloa; transgrediendo lo dispuesto en lo establecido en los artículos 10 y 43 del Reglamento de Propaganda, así como el 134 de la Constitución Federal, al utilizar infraestructura de gobierno en favor de un candidato dichas actividades son las siguientes:

1. El 31 de marzo, en el sitio oficial de gobierno, publicaron la siguiente nota: "Estamos listos dice Mario Zamora desde Badiraguato".
2. El 31 de marzo, en el sitio oficial de gobierno, se publicó la siguiente nota: "Badiraguato merece que le vaya mejor".
3. El 09 de abril, en el sitio oficial de gobierno, se publicó la siguiente nota: "El olvido de Otatillos en el 'radar' de Mario Zamora".

Señalan los denunciantes que los Secretarios de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa y de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Sinaloa, los C. Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, respectivamente acompañaron al candidato a de la Coalición "Va por Sinaloa" en días y horas hábiles a eventos, en los cuales manifestaron apoyo al referido candidato, pues lo acompañaron

---

<sup>9</sup> Correspondiente al link [Sinaloa.gob.mx/noticias](http://Sinaloa.gob.mx/noticias).

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

en el trayecto a diversos eventos, mismo que fueron transmitidos en la red social Facebook<sup>10</sup> en los cuales manifestaron lo siguiente:

Evelio Plata Inzunza Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa.	“Yo voy a dar lo que tenga que dar para que Mario Zamora sea el próximo gobernador de Sinaloa”.
Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa.	“Estaremos, que no les quede la menor duda, donde estamos, estamos apoyando a Mario Zamora”

Señalan que además el C. Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa, ha acompañado en otras reuniones, tal es el caso de la llevada a cabo el 27 de marzo, en el municipio de Guasave, Sinaloa, el hoy candidato de la Coalición “Va por Sinaloa”, acompañó a dicho secretario a una reunión con los líderes campesinos, empresarios agrícolas, jefes de módulo de riego, pescadores, pequeños y medianos empresarios y grupos de mujeres que encabezó Diana Armenta.

Lo anterior, a decir del denunciante es una clara violación a lo establecido en el artículo 275, fracción III de la Ley Electoral, además de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, transgrediendo el principio de equidad en la contienda y el del ejercicio de los recursos públicos.

Manifiestan los denunciantes que el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador por la Coalición “Va por Sinaloa”, transgredió lo

<sup>10</sup> Visibles en : <https://fb.watch/4X18kZT898/>  
<https://www.facebook.com/mariozamoraqastelum1/videos/209121540633147/>

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

dispuesto en los artículos 16, fracción XIX y 146, fracción XIII de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, pues realizó un evento de campaña el 18 de abril, en un plantel educativo en la escuela secundaria SNTE53 en el municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa.

Por último, señala que los candidatos a los Distritos 15 y 3, los CC. Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, respectivamente, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa", utilizaron la marca, frase y logo registrado "Calidad Puro Sinaloa" y la frase "Puro Sinaloa" en diversas publicaciones en redes sociales, tal como se observa:

<b>Héctor Orrantia Coppel</b>	<b>Bernardino Antelo Esper</b>
Publicación el 14 de abril en Instagram donde el candidato plasmó: "Increíble industria 100% Sinaloense, @invermexinverna deros con talento local, Aaaajuuuaaaaa!!! MUCHAS GRACIAS por el recorrido y hospitalidad Mr. Chain!!, Abrazote!! #honorypalabra #confuerzaycorazón #purosinaloa #vivamexico	- Publicación en Twitter el 09 de abril, donde el candidato plasmó: "Cerramos el día atendiendo la invitación del famoso Paul Velázquez en su innovador espacio informativo #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir <b>#PuroSinaloa.</b> " <sup>11</sup> . -Publicación en Twitter el 10 de abril, donde el candidato plasmó: "Muchas gracias Don Daniel Ibarra por recibirnos acá en su casa en el Porvenir y permitirnos convivir con sus amigos y trabajadores #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir <b>#PuroSinaloa.</b> " <sup>12</sup> -Publicación en Twitter el 11 de abril, donde el candidato plasmó: "Nos venimos a acompañar a Don Daniel Ibarra a la inauguración de la Clemente Grijalva #PlayBall

<sup>11</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1380733922657570816>

<sup>12</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1381087115442851845>

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

<p>#hectororantiacop pel." es acompañado de 2 fotografías.</p>	<p>#LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa.<sup>13</sup>"</p> <p>-Publicación en Twitter el 14 de abril donde el candidato plasmó: "Acompañamos a nuestro Presidente Nacional del PRI #AlitoMoreno en su visita a Los Mochis junto con nuestro próximo Gobernador "MarioZamora #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa<sup>14</sup>."</p> <p>-Publicación en Twitter el 14 de abril donde el candidato plasmó: "En el Camión oficial de la Alianza #VaPorSinaloa juntos la fórmula completa de Ahome #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa<sup>15</sup>."</p> <p>- Publicación en Twitter 19 de abril de 2021 donde el candidato plasmó: "Gran recibimiento de nuestros amigos acá en San Lorenzo Nuevo, seguimos escuchando y haciendo compromisos #LoQueImportaEresTu #LoMejorEstaPorVenir #PuroSinaloa.<sup>16</sup>" El texto de dicha publicación es acompañado de 1 fotografía. Esta publicación data del día 19 de abril de 2021, y puede ser consultada en el siguiente enlace: <a href="https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212">https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212</a></p>
--	---

### 3.2 Audiencia de pruebas y alegatos.

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veintisiete de marzo, ante el Secretario Ejecutivo, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la asistencia del Lic. Noé Quevedo Salazar, representante del PAS; Lic. Jesús Manuel Martínez Peñuelas, representante de MORENA; Lic. Jesús Gonzalo Estrada

<sup>13</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1381309583659048971>

<sup>14</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1382400896173154306>

<sup>15</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1382452599434059778>

<sup>16</sup> consultada en el siguiente enlace: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212>

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Villarreal, apoderado de Bernardino Antelo Esper, Mario Zamora Gastélum y Héctor Enrique Orrantia Coppel; Lic. Luis Gerardo Díaz Morales, apoderado de Jesús Alberto Camacho García y Evelio Plata Inzunza; y Víctor Adrián García López, apoderado de Jesús Gálvez Cázares y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui.

- **Defensa.**

Los denunciados presentaron escrito manifestando lo siguiente:

<b>Denunciado</b>	<b>Defensa</b>
Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui Secretario de Pesca y Acuicultura del Estado de Sinaloa.	Aduce que los señalamientos son falsos, pues en ningún momento se utilizaron logotipos o emblemas de gobierno, ni se identificó o envió mensaje en calidad de Secretario, ni ofreció apoyo o pidió el voto, pues los hechos que se afirman fueron realizador totalmente a título personal y siendo día sábado inhábil.
José de Jesús Gálvez Cázares Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa.	Se niegan las imputaciones realizadas de forma directa y señala como infundadas referente a los boletines informativos que fueron publicados en el portal web del Gobierno del Estado de Sinaloa, pues la Secretaria tiene una estructura para el funcionamiento de la misma.  Que dentro de las funciones establecida en la normatividad quien se encarga de elaborar y monitorear la Comunicación digital de Gobierno es la Coordinación de Estrategia Digital.  Que giró instrucciones a todas las áreas de la Secretaria a fin que se diera cabal cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral.  Que se presentó denuncia correspondiente para el esclarecimiento de los hechos.
Jesús Alberto Camacho García Titular de la Coordinación de Comunicación Social.	No se afirman ni se niegan por no ser hechos propios, pues la Coordinación de Comunicación Social establece que las facultades son de realizar boletines informativos de las actividades del Gobierno del Estado, más no de candidatos.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
 JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

	Que pudo tratarse de un error humano, mas no de la Coordinación de Comunicación Social.
Evelio Plata Inzunza Secretario de Pesca y Acuacultura del Estado de Sinaloa.	Que no son ciertos las afirmaciones que realizan los quejosos, pues el día 16 de abril solicitó licencia sin goce de sueldo para atender algunos asuntos personales.
Mario Zamora Gastélum Candidato a la Gubernatura del estado de Sinaloa.	Que la aparición del logotipo en una fotografía en las instalaciones de la Unión Ganadera fue meramente accidental y que no fue colocada en el lugar para el evento proselitista.  Que dicho logo y marca no fue utilizado en el desarrollo de eventos ni en propaganda electoral.  No se advierte que en las redes sociales del Candidatos Mario Zamora Gastélum haya utilizado el logotipo de Calidad Puro Sinaloa, lo único que se utiliza es el aforismo para crear un hashtag.
Héctor Orrantia Coppel Candidato Local al Distrito 15	Que en ningún momento utilizó una marca registrada dentro de sus publicaciones en redes sociales ni mucho menos la empleó de manera verbal ni visual.  Que el Puro Sinaloa es un aforismos que no corresponde de manera total con los de la relativa al sello de calidad registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa.
Bernardino Antelo Esper Candidato Local al Distrito 3	consultada en el siguiente enlace: <a href="https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212">https://twitter.com/BernAntelo/status/1384298257220702212</a>

### 3.3 Pruebas aportadas

#### Pruebas aportadas por los denunciantes:

1. **Prueba Privada:** Consistente en la publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "En plena campaña.
2. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Boletines de Mario Zamora fueron 'error humano'.

3. **Prueba Privada:** Publicación del medio Proyecto 3 vía internet de la nota periodística denominada "Salen a flote delitos electorales de funcionarios de Quirino Ordaz".
4. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Como un 'descaro' califica Rocha Moya el uso del portal web de gobierno estatal para la campaña de Mario Zamora".
5. **Prueba Privada:** Publicación del Semanario Río Doce vía internet de la nota periodística denominada "Pide Morena a Quirino la renuncia de su director de Comunicación por difusión de campaña de Mario Zamora".
6. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MZ REGISTRO PRI –QOC MEJOR GOBERNADOR".
7. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MZ PURO SINALOA – MAZATLÁN FC".
8. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MARIO ZAMORA CULIACAN PRIMAVERA".
9. **Prueba Privada:** Publicaciones en las redes sociales Twitter, Instagram y Facebook desde las cuentas oficiales del candidato Mario Zamora Gastélum.
10. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 9 de abril del año en curso.
11. **Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Primera Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019)".
12. **Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Segunda Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019)".
13. **Prueba Privada:** Copia simple de la investigación realizada por "Iniciativa Sinaloa, Centro Ciudadano de Investigación" denominada "Tercera Entrega Gasto en Comunicación Social y Publicidad Oficial del Gobierno de Sinaloa (2017-2019)".
14. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "MARIO ZAMORA Culiacán 14 de abril 2021".
15. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso.



- 16. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de marca registrada de la marca "Calidad Puro Sinaloa" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) .
- 17. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "En Culiacán, al fin inauguran puente Rolando Arjona, costó 20 millones más de lo esperado", publicación realizada el día 15 de junio de 2019.
- 18. Prueba Privada:** Nota periodística de la marca "Calidad Puro Sinaloa" en obra pública hecha por el gobierno de Quirino Ordaz Coppel y el uso de dicha marca por parte del propio Gobernador Quirino Ordaz Coppel en eventos masivos, circunstancia que lo relaciona directamente con la marca y su desmedido uso, el cual tiene ahora alcances electorales como se ha expuesto en el apartado de hechos correspondiente.
- 19. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes de la Revista Espejo vía internet de la nota periodística denominada "Erario Público | Logo Puro Sinaloa en estadio Dorados genera "ruido" en redes", publicación realizada el día 3 de junio de enero de 2020.
- 20. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "No colocan uno isino dos logotipos Puro Sinaloa en el Estadio de Dorados!", publicación realizada el día 26 de enero de 2020.
- 21. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Gobierno 'adorna' estadio de Mazatlán con el lema de batalla de Quirino: Puro Sinaloa", publicación realizada el día 19 de julio de 2020.
- 22. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Eliminan el logo 'Puro Sinaloa' de los tenis escolares gratuitos", publicación realizada el día 20 de mayo de 2020.
- 23. Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico El Sol de Sinaloa vía internet de la nota periodística denominada "Cumpliendo el plazo: Prohibido el logo "Puro Sinaloa" en uniformes y útiles escolares", publicación realizada el día 15 de agosto de 2020.

24. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico El Sol de Sinaloa vía internet de la nota periodística denominada "Quirino gastó millones para traducir en cinco idiomas campaña "Puro Sinaloa".", publicación realizada el día 19 de noviembre de 2020.
25. Prueba Documental que contiene imagen de un tipo de propaganda electoral utilizada por el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a gobernador por la Coalición "Va por Sinaloa".
26. **Prueba Privada:** Imagen del logo de la Coalición "Va por Sinaloa" utilizado en un principio por parte de los partidos políticos que conforman dicha Coalición para la promoción de sus candidatos, logo utilizado antes de utilizar el nuevo logo modificado con la disposición y diseño de colores utilizados en la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" de Gobierno del Estado de Sinaloa.
27. **Prueba Privada:** Imagen del logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", donde se muestra su diseño y colores, sin que pase desapercibido que en otros de las pruebas ofrecidas anteriormente ya existen imágenes del logo de la marca en cuestión donde se puede observar su propio diseño y colores.
28. **Prueba Privada:** Publicación de un Boletín de Prensa en el portal web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
29. **Documentales públicas** con valor probatorio pleno a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, consistentes en todos los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como los datos y contenido de los mismos, que se encuentren relacionados con los hechos expuestos en el presente escrito de queja, particularmente aquellos en los que se han establecido los montos de financiamiento público a los partidos políticos para este año 2021, para este proceso electoral 2020-2021, así como el acuerdo por el cual se registró la candidatura del C. Mario Zamora Gastélum a gobernador del Estado de Sinaloa, bajo el registro e impulso de la Coalición "Va por Sinaloa" conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, también aquellos acuerdos en los cuales se hayan aprobado los Reglamentos del Instituto Electoral los cuales se utilizan en el presente escrito de queja como parte de los fundamentos invocados por los quejosos

para demostrar las irregularidades cometidas por los diferentes servidores públicos señalados así como por el candidato antes mencionado, sin menoscabo de los demás acuerdos, lineamientos, reglas, a los cuales el propio Instituto pueda advertir que de conformidad con la investigación de los hechos denunciados hayan sido vulnerados y por ende deban ser infraccionados los responsables de dichas infracciones.

- 30. Inspecciones** a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para corroborar la existencia e instalación de los logotipos de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa" en las obras de edificación siguientes:
  - a.** Puente a sobre-nivel del Blvd. Rolando Arjona esquina con Blvd. Pedro Infante en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
  - b.** Estadio de Fútbol del Equipo Dorados de Sinaloa, ubicado en el Desarrollo Urbano Tres Ríos, ubicado por el Blvd. Enrique Cabrera esquina con Blvd. Rotarismo en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.
  - c.** Estadio de Fútbol del Equipo Mazatlán F.C. estadio conocido como "El Kraken" ubicado en el fraccionamiento Pradera Dorada de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.
- 31.** Inspecciones a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que haga constar de toda la información y pruebas contenidas en los enlaces.
- 32. Documentales en vía de informe** a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, a través de sus dependencias correspondientes, ya sea la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Innovación, Coordinación General de Comunicación, documentales y oficios que contengan la información financiera, de gasto y uso de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", ello con la finalidad de que este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa realice una investigación integral en la cual se allegue de medios de pruebas los cuales arrojen datos sobre la cantidad de recursos económicos que se han invertido y gastado en dicha marca registrada, así como el uso que se le da a la misma.
- 33. Prueba Privada:** Copia de la iniciativa 881 presentada por el entonces Diputado Gildardo Leyva Ortega, del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

- 34. Prueba Privada:** Copia de la iniciativa 910 presentada por diversos legisladores de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- 35. Prueba Privada:** Copia del Dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública y Cultura de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- 36. Prueba Privada:** Copia del Decreto 483 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa.
- 37. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922557**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "Publicidad de productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa".
- 38. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia oficio por alcance a la solicitud de registro de marca la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922557**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y en cuyo oficio el C. Federico González Peña en representación de Gobierno del Estado solicita al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial corregir la denominación con la cual pretendió registrar la marca de dicho expediente en un primer momento.
- 39. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1740396**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "Publicidad", donde se advierte que la fecha de presentación de la solicitud de registro de dicha marca data del 26 de abril de 2016, fecha en la cual se encontraba en funciones la administración del gobernador Mario López Valdez en Sinaloa, y también se encontraba en desahogo la etapa de campañas del proceso electoral 2015-2016, proceso del cual salió triunfador el actual Gobernador Quirino Ordaz Coppel.
- 40. Prueba Privada:** Copia simple del oficio con número de folio 20160625475, de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1740396**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y oficio en el cual el C. Alejandro Morales Nieto en representación de Gobierno del Estado de Sinaloa,

durante la administración de Mario López Valdez, hace una serie de señalamientos al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial donde señala que la marca "Calidad Puro Sinaloa" será utilizada por la siguiente administración (la administración de Quirino Ordaz Coppel) como una unidad homogénea de imagen pública de gobierno del Estado de Sinaloa que entrará en funciones de 2017 a 2022, señalando también que con el signo distintivo CALIDAD PURO SINALOA y su diseño, se pretende que todos los productos, bienes y servicios que se crean en Sinaloa, tengan un sello de calidad que les otorgue a los productores una imagen pública ante terceros y en consecuencia, se incremente la actividad económica y comercial del Estado de Sinaloa.

- 41. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **1922554**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "servicios de exámenes técnicos de estándares de calidad para obtener una certificación de los productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa; auditorías sobre el control de calidad de los productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa; consultoría sobre control de calidad de los productos y servicios creados en el estado de Sinaloa; control de calidad (servicios de -) para obtención de una certificación de los productos y servicios creados en el Estado de Sinaloa que les otorgue a los productores y prestadores de servicios una imagen pública ante terceros para incrementar la actividad económica y comercial del Estado de Sinaloa".
- 42. Prueba Privada:** Copia simple de la constancia de registro de la marca "Calidad Puro Sinaloa" correspondiente al expediente número **2154190**, misma que se encuentra en la plataforma web del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y cuyo uso queda descrito para "Asesoramiento sobre gestión en relación con la colocación de personal, asistencia relacionada con la contratación y colocación de personal, consultoría sobre colocación de personal, consultoría sobre selección de personal".
- 43. Prueba Privada:** Publicación de un Boletín de Prensa en el portal web del H. Congreso del Estado de Sinaloa, mismo que se anexa impreso a la presente queja-

44. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre "**1er Informe Gobierno de Sinaloa 2017 Quirino Ordaz Coppel**"
45. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre "**Segundo Informe de Gobierno 2018**" el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2018.
46. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre "**Tercer Informe de Gobierno 2019**" el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2019.
47. **Prueba Privada:** Documento tipo .pdf de nombre "**Informe 2020**" el cual se anexa a través de una memoria de almacenamiento masivo tipo USB, donde se contiene el Primer Informe de Gobierno de Quirino Ordaz Coppel correspondiente a las actividades realizadas por la administración pública estatal para el año 2020.
48. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "EVELIO APOYA A ZAMORA" presentado ante ustedes en un dispositivo de almacenamiento masivo de información digital tipo Memoria USB.
49. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Eldebate vía internet de la nota periodística denominada "Quirino Ordaz encabeza entrega de motores a pescadores de Sinaloa", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.
50. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Noroeste vía internet de la nota periodística denominada "Gobierno del Estado entrega 500 motores marinos a cooperativas ribereñas y de aguas continentales", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.
51. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Portal Sinaloa Hoy Noticias vía internet de la nota periodística denominada "Quirino apoya al sector pesquero de Sinaloa con 500 motores marinos", publicación realizada el día 30 de marzo de 2021.

52. **Prueba Privada:** Video en formato .mp4 cuyo archivo lleva por nombre "TARRIBA APOYA A ZAMORA" presentado ante ustedes en un dispositivo de almacenamiento masivo de información digital tipo Memoria USB.
53. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Periódico Eldebate vía internet de la nota periodística denominada "AMLO no meterá las manos en la elección de Sinaloa: Zamora", publicación realizada el día 28 de marzo de 2021. **materia de la queja** del presente escrito.
54. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Facebook desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 17 de marzo del año en curso.
55. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Facebook desde la cuenta oficial del candidato Mario Zamora Gastélum. Dicha publicación data del día 27 de marzo del año en curso.
56. **Prueba Privada:** Publicación con fotografías e imágenes del Portal Línea Directa vía internet de la nota periodística denominada "Vamos a hacer un gobierno de y para las mujeres: Mario Zamora", publicación realizada el día 18 de abril de 2021.
57. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Instagram desde la cuenta oficial del candidato Héctor Orrantia Coppel. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso.
58. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 9 de abril del año en curso.
59. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 10 de abril del año en curso.
60. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 11 de abril.
61. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 14 de abril del año en curso, misma que se anexan impresa al presente escrito.
62. **Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 14 de abril.

- 63. Prueba Privada:** Publicación en la red social Twitter desde la cuenta oficial del candidato Bernardino Antelo Esper. Dicha publicación data del día 19 de abril .
- 64. Prueba Privada:** Calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el proceso electoral local 2015-2016.
- 65.** Presuncional legal y humana, a mayor beneficio de las pretensiones de los suscritos y relacionadas con los hechos y argumentos expuestos.
- 66.** Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado a raíz de la interposición de esta queja, y que beneficie a los intereses de los suscritos, relacionada con todos los hechos y argumentos expuestos.

**Pruebas aportadas por la autoridad instructora:**

- 1. Documentales públicas:** Consistentes en las acta circunstanciadas de fechas 21 de abril.

**Pruebas aportadas por los denunciados:**

**Evelio Plata Inzunza.**

- 1. Documental:** Consistente en copia certificada de la solicitud de licencia sin goce de sueldo del día 16 de abril.

**Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui**

- 1. Documental Pública:** Consistente en la copia del acuerdo que emite el Consejo General del IEES mediante el cual ajusta los plazos para el proceso electoral 2020-2021.

**Jesús Alberto Camacho García**

- 1. Documental Pública:** Copia a de la denuncia presentada ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

**José de Jesús Gálvez Cázares**

- 1. Documental:** Copia certificada del acuse de recibido del oficio SI/116/2021.



**2. Documental:** Copia certificada del acuse de recibido del  
oficio CED/038/2021.

**3. Documental:** Copia certificada del oficio SI/124/2021.

**4. Imágenes** de correos electrónicos.

### **3.4 Valoración de las pruebas**

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnicas, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

### **3.5 Pruebas admitidas y desahogadas por la autoridad instructora.**

En el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos la autoridad instructora únicamente no admitió las pruebas bajo el rubro presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, pues en el procedimiento sancionador especial según lo establecido en el artículo 307 párrafo II de la Ley Electoral, no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica.

Por otro lado, no admitió la prueba documental de informes presentada por el demandado, ello de conformidad con el artículo 307, párrafo II, de la Ley Electoral.

## **4 Planteamiento del problema**

El problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar lo siguiente:

- 1) La existencia de los hechos denunciados, es decir, este Tribunal deberá determinar la existencia o no de las publicaciones denunciadas.
- 2) De ser el caso, resolver si los hechos constituyen infracción a la normativa electoral; y,
- 3) Finalmente, establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

### **4.1 Hechos acreditados.**

**1** Que los logos y frases de "Puro Sinaloa" y "Calidad Puro Sinaloa", son los utilizados por Gobierno del Estado de Sinaloa, la cual se utiliza como

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

imagen distintiva del actual gobierno, mismo que se acredita es utilizado, tanto para obras públicas como en programas de Gobierno

**2** Que los C. Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper, son candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, Candidatos al Distrito 15 y 3, respectivamente.

**3** Que los C. José de Jesús Gálvez, Alberto Camacho García, Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui son servidores públicos.

**4** La existencia de perfiles en redes sociales de los candidatos.

**5** La existencia de las publicaciones denunciadas, dado que así se hizo constar en la certificación realizada en el acta circunstanciada emitida por la autoridad instructora y porque la, y los denunciados, no negaron su existencia.

**6** La existencia de publicaciones de actividades del C. Mario Zamora Gastélum, candidato a Gobernador del Estado de Sinaloa, en la página oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**7** La asistencia de los servidores públicos Evelio Plata Inzunza, Secretario de Pesca y Acuacultura y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuastegui, Secretario de Agricultura y Ganadería, ambos del Gobierno del Estado de Sinaloa, en eventos de campaña del C. Mario Zamora Gastélum.

**8** Su logo "Vamos por Sinaloa" son los tonos de puro Sinaloa verde y Rojo<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Visible en folio 000332.

9 Se visualiza el logo de "Puro Sinaloa", en un evento el 09 de abril.

#### 4.2 Marco Normativo

El artículo 178 de Ley Electoral Local, establece que los actos de campaña son las reuniones públicas, asistencia potestativa a debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas, promociones a través de transmisiones de radio y televisión, en medios impresos, de anuncios en la vía pública, entrevistas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes se dirigen al electorado; así mismo refiere que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes y sus simpatizantes, con el propósito de presentarlos ante la ciudadanía y solicitar expresamente el sentido de su voto el día de la elección.

Por otro lado el artículo 69, párrafo segundo, de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la propaganda electoral que difundan a través de los medios masivos de comunicación, evitarán cualquier calumnia a candidatos y terceros, no realizarán expresiones que constituyan violencia política en razón de género, **así como también se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

En ese mismo sentido, el artículo 8 del Reglamento de propaganda establece que los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos en su propaganda electoral, evitarán cualquier calumnia a candidatas o candidatos y terceros, no realizarán expresiones que constituyan violencia política en razón de género, **así como también se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.**

Por otro lado, el artículo 10 del mismo Reglamento establece que se prohíbe a las personas aspirantes a una candidatura, precandidatas o precandidatos, **candidatas o candidatos, partidos políticos, coaliciones, así como a servidoras y servidores públicos la utilización por sí o por interpósita persona, de la infraestructura de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que incluye, entre otros, los teléfonos, faxes, computadoras, vehículos oficiales y herramientas de Internet en apoyo de actos de precampaña o campaña electoral para difundir su propaganda a favor de sus propias aspiraciones o a favor o en contra de otros aspirantes, candidatas o candidatos, partidos políticos o coaliciones.**

En ese sentido, el artículo 43 del Reglamento de propaganda, señala que para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del Proceso Electoral Local, seguirán activas funcionando las páginas web de internet de instituciones de gobierno, sin embargo, en ellas deberá evitarse incluir elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros.

Esta difusión de información debe ser vinculada con el ejercicio de sus atribuciones, y siempre que sea proporcional y razonable para cumplir con tal finalidad.

La información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

El artículo 134 de la Constitución Federal, tutela entre otras cosas, los principios de imparcialidad y equidad electoral, de tal suerte que no se ponga en riesgo el carácter competitivo de los procesos electorales debido al influjo del poder público en su desarrollo y resultados, y en tal caso, vincula a los servidores públicos de cualquier escala de gobierno - Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México- para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, incluida la propaganda gubernamental, de tal manera que no se utilicen para beneficio o perjuicio de ningún partido político o candidato.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Esto es, el párrafo séptimo<sup>18</sup> del precepto constitucional que nos ocupa, se dirige a regular el empleo imparcial de los recursos públicos en las contiendas electorales.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

Por último el 275, fracción III, de la Ley Electoral señala que el incumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales constituyen infracciones de las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobiernos municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

### **Redes sociales**

En cuanto a **redes sociales**, la Sala Superior ha sostenido que son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura

---

<sup>18</sup> Artículo 134, párrafo séptimo: "Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

que se adopte sobre cualquier medida que pueda impactarlas, debe orientarse a salvaguardar la libre y genuina interacción entre usuarios<sup>19</sup>.

De manera que los mensajes publicados en ellas gozan de la presunción de espontaneidad<sup>20</sup>, en otras palabras, son expresiones que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

En cuanto a la plataforma de internet *Facebook*, existen distintos tipos de cuentas para que las personas, empresas, establecimientos o figuras públicas puedan hacer publicaciones, según las reglas establecidas por la empresa a cargo de la plataforma, este caso, de la compañía *Facebook Ireland Limited*.

Sobre los tipos de cuentas, han sido definidas por la empresa a partir de diversos requerimientos que se han formulado en la sustanciación de distintos medios de impugnación, diferenciando entre perfil y página como se indica<sup>21</sup>:

- Un **perfil** es un espacio personal en donde los usuarios pueden expresar quiénes son y qué está pasando en sus vidas.

---

<sup>19</sup> Jurisprudencia 19/2016, de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

<sup>20</sup> Jurisprudencia 18/2016, de Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

<sup>21</sup> SM-JRC-10/2018 Y SM-JRC-11/2018.



Los usuarios de Facebook pueden compartir sus intereses, fotos, videos y cualquier otra información personal.

- Una **página** es un perfil público que permite a artistas, figuras públicas, negocios, marcas, organizaciones sin fines de lucro, crear una presencia en Facebook y conectarse con la comunidad de esa red, y al ser compartida entre los usuarios aumenta su exposición y alcance. Además, se tiene acceso a las estadísticas de la página sobre las publicaciones con las que interactúan las personas y datos demográficos como edad y lugar.
- Tanto perfiles como páginas pueden tener una insignia o **marca azul**, lo que significa que están *verificados* por la empresa Facebook y son o pertenecen a un *auténtico personaje público*.

Por cuanto hace a **Twitter**, la página de internet de la red social señala que el **perfil** muestra la información que se desea compartir públicamente, así como todos los Tweets que se publican; que el perfil y el @nombredeusuario sirven para identificarse en Twitter.

En tanto que, el nombre visible del usuario o de la cuenta es un identificador personal –puede ser un nombre comercial o tu nombre verdadero– que se muestra en la *página de perfil* y ayuda a los amigos dentro de la red social, a identificar, en especial si el nombre de usuario no es el nombre real o nombre comercial.

Las cuentas de Twitter pueden ser verificadas, las cuales reciben una **insignia o ícono de marca de verificación azul** que indica que el creador de esos Tweets es una fuente legítima. Las cuentas verificadas pueden ser figuras públicas o personas que puedan haber tenido problemas con su identidad en Twitter.

Así, toda vez que, en estas plataformas, las personas usuarias pueden interactuar de distinta forma generando contenidos o ser simples espectadores de la información generada y difundida, en principio, esto permite presumir que lo que en ella se publica se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político.

#### **4.3 Caso concreto**

##### **4.3.1 Uso de marca, logo y frase de Gobierno del Estado de Sinaloa.**

Aducen los actores que los C. Mario Zamora Gastélum, Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, y a los Distritos 15 y 03, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa" usan la marca, frase y logo registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa "Puro Sinaloa" y "Calidad Por Sinaloa", en discursos, redes sociales y propaganda electoral, tal como ha quedado señalado en el apartado de hechos correspondiente.

Previo a realizar el análisis de la existencia del hecho denunciado, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de número 12/20102, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 58 de la Ley de Medios Local.

Tal como ha quedado acreditado en el apartado de hechos acreditados, los ciudadanos denunciados, tienen las calidades de Candidatos a la Gubernatura del Estado de Sinaloa y a los Distritos Electorales 15 y 3 del Estado, postulados por la Coalición "Va por Sinaloa", integrada por PRI, PAN y PRD.

La autoridad instructora para probar la existencia de los hechos, realizó diversas diligencias de investigación, como la búsqueda en Google respecto de las notas periodísticas, la búsqueda en los perfiles de redes sociales de los denunciados y la inspección en diversas obras realizadas por Gobierno del Estado con el fin de encontrar la marca y logo "Puro Sinaloa".

En ese sentido, en el acta circunstanciada realizada el 21 de abril, en la cual se apersonó al Estadio de Fútbol del equipo Dorados de Sinaloa, en el Puente ubicado en el Boulevard Pedro Infante y Boulevard Rolando Arjona, esto en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, posteriormente en el

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

estadio de Fútbol del equipo de Mazatlán, ubicado en dicha ciudad, se advierte que todos cuentan con el logo "Puro Sinaloa Calidad", tal como se demuestra a continuación:



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021



Asimismo, en el acta circunstanciada levantada por la inspección en redes sociales, al respecto señala la instructora “su logo “Vamos por Sinaloa” son los tonos del puro sinaloa verde y rojo”<sup>22</sup>, además, que se visualiza el logo de “Puro Sinaloa” en un evento público el 09 de abril, publicado en Facebook del candidato Mario Zamora Gastélum, en la cual en dicha imagen se observa que se encuentra en una reunión con varias personas sin identificar y que el se encuentra hablando, tal como se demuestra a continuación:

Su logo “vamos por sinaloa” son los tonos del puro sinaloa verde y rojo.



<sup>22</sup> Visible en el folio 000332.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Se visualiza el logo de "Puro Sinaloa" en un evento público el 09 de abril



Por otra parte, el denunciado Mario Zamora Gastelum presentó escrito de defensa en el cual señala que "no corresponden de manera total con los de la relativa al sello de calidad registrado por el Gobierno del Estado de Sinaloa" que es un "aforismo", "que la aparición -del logo- fue meramente accidental"; que no hay transgresión alguna pues el artículo 69 de la Ley Electoral, habla de frase utilizadas por el gobierno, sin embargo, el Gobierno del Estado de Sinaloa no ha registrado la frase puro sinaloa.

En el caso particular de los C. Héctor Orrantia Coppel y Bernardino Antelo Esper, aducen que los únicos medios de prueba son los aportados por los quejosos y que en ningún momento utilizaron una marca, pues en redes sociales en los links aportados por el quejoso dichos perfiles se encuentran protegidos.

Ahora bien, los quejosos aducen que el C. Mario Zamora Gastélum, realiza diversos discursos utilizando la frase del Gobierno del Estado "Puro Sinaloa", mismos que no se encuentran controvertidos por los denunciados, para lo cual aportan tres videos, de los cuales se advierte lo siguiente:

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Primer video: Tiene una duración de 2 minutos con 41 segundos, se observa un auditorio, con muchas personas, donde se observa al candidato Mario Zamora Gastélum, dando un discurso, asimismo, se advierte que la participación de dos personas identificadas como Miguel Osorio Chong y Carolina Viggiana, haciendo referencia a la persona de dicho candidato, y pudiéndose observar que en el minuto 2 con 31 segundo el C. Mario Zamora Gastélum, finaliza diciendo ¡Vamos a ganar, Puro Sinaloa, Puro Sinaloa”.

Segundo video: Con una duración de 16 segundos, en el cual se observa al candidato con playera morada, se quita el cubrebocas y dice que se encuentra en Mazatlán, Sinaloa, apoyando al equipo, finalizando en el segundo 15 con la frase “Puro Sinaloa”.

Tercer video: Con una duración de 1 minuto 19 segundos, se observa al C. Mario Zamora Gastélum caminando, de noche, platicando sobre la agenda del día siguiente, y en el minuto 1 con 15 segundos, finaliza con la frase “Puro Sinaloa”.

Además, los quejosos aducen que los candidatos Mario Zamora Gastélum, Bernardino Antelo Esper y Héctor Orrantia Coppel, han hecho uso de la frase “Puro Sinaloa” en diversas publicaciones de Facebook y Twitter en distintas fechas, los quejosos aportan para tal efecto diversas fotografías que, de las publicaciones realizadas, las cuales son las siguientes:



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021



Mario Zamora  
@MarioZamoraC

90

Me dio mucho gusto saludar y platicar con mi querido amigo @QuirinoOC. Como lo he dicho, dejas la vara alta por el gran trabajo que realizas como gobernador de Sinaloa. Agradezco tus palabras y tu amistad. Seguiremos siendo #PuroSinaloa 🇲🇽



Acti  
Ve a C





SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021



9 DE ABRIL 2021 <https://twitter.com/BernAntelo/status/1380733922657570816>



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

11 DE ABRIL 2021: <https://twitter.com/BernAntelo/status/1381430057202282503>



Esto es, de las notas periodísticas y las fotografías aportadas por el quejoso; de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, y de las declaraciones vertidas por los denunciados, señaladas con anterioridad, adminiculadas entre sí, para este Tribunal generan plena convicción acerca de la existencia de la utilización de la frase "Puro Sinaloa", por parte del C. Mario Zamora Gastélum, Bernardino Antelo Esper y Héctor Orrantia Coppel.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Ahora bien, corresponde ahora analizar si con la propaganda electoral de los candidatos al utilizar la frase "Puro Sinaloa" se da el aprovechamiento del Sello "Calidad Puro Sinaloa" el cual es propiedad de una instancia de gobierno.

En efecto, el Gobierno del Estado de Sinaloa, registró ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)<sup>23</sup>, la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", tal como se muestra enseguida:



**IMPI** INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL **TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

Nacionalidad MEXICO  
Domicilio INSURGENTES NUM. EXT. S/N, CENTRO CULIACAN, SIN. 80129 MEXICO

700065

**Registro 1808261** Tipo de Marca MIXTA  
**Signo distintivo CALIDAD PURO SINALOA y Diseño**

Clase 42  
Se aplica a SERVICIOS DE EXAMENES TÉCNICOS DE ESTANDARES DE CALIDAD PARA OBTENER UNA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA; AUDITORIAS SOBRE EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA; CONSULTORIA SOBRE CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA; CONTROL DE CALIDAD (SERVICIOS DE -) PARA OBTENCION DE UNA CERTIFICACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CREADOS EN EL ESTADO DE SINALOA QUE LES OTORQUE A LOS PRODUCTORES Y-----continua-----

Expediente 1922554  
Fecha de presentación JUL 24, 2017  
Hora 15:08

Clasificación de Elementos Figurativos (7) 24.3.1, 24.3.7, 24.3.17, 24.3.18, 26.4.2, 26.4.22, 27.5.1, 27.5.5.

<sup>23</sup> En lo sucesivo, IMPI.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

En ese contexto, al contrastar la frase utilizada por los candidatos, con la marca registrada por el Gobierno estatal, se advierten diversas diferencias. Es decir, el diseño, tipografía, colores y frase son distintos, tal como se detalla enseguida.

	<b>MARCA REGISTRADA</b>	<b>FRASE DE LOS CANDIDATOS</b>
<b>Diseño</b>	Unidad homogénea, integrada por diversos elementos. Forma circular, con un rectángulo atravesado, donde contiene la palabra "SINALOA" en blanco sobre un recuadro atravesado en fondo verde oscuro al centro, la palabra "PURO, en rojo, alineada en la parte del margen superior del círculo y la palabra "CALIDAD" en verde claro, alineada en la parte inferior de la circunferencia.	Palabra clave, es decir, un Hashtag (#), seguido de la frase.
<b>Colores</b>	Rojo y verde	Blanco y azul
<b>Tipografía</b>	Menos utilizada, tipo "Arial Black".	Normal, tipo "Tahoma".
<b>Frase</b>	"Calidad Puro Sinaloa"	#PuroSinaloa

Así, como se puede observar la frase utilizada por los candidatos denunciados tiene elementos que la distinguen y diferencian claramente de los elementos que integran el sello de la instancia de gobierno, como se señala, ésta última contiene diversos elementos, de inicio es una imagen que también contiene letras, en cambio, la frase usada por los candidatos solo contiene letras, seguidas del símbolo de #, las palabras no son las mismas y se encuentran escritas en distinto color.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

En ese sentido, la marca comienza con la palabra "CALIDAD" y la frase utilizada por los candidatos no. Si bien, ambas comparten las palabras PURO SINALOA, sin embargo, al tener una palabra adicional, tienen distinta connotación.

En razón de lo expuesto, para este Tribunal si bien existe similitud en la frase "Puro Sinaloa" y el sello de la instancia gubernamental "Calidad Puro Sinaloa", ello es solo en dos palabras, no obstante, el tamaño, grosor y tipo de letra, la posición y colores de las mismas, son distintos, de ahí que no se genera una identidad y, por ello, tampoco existe apropiación del sello de la instancia gubernamental.

Máxime que no basta el uso de una palabra que componga una frase del gobierno para acreditar la identidad o similitud entre la propaganda electoral y la gubernamental.

Pensar en sentido contrario generaría una restricción indebida a la libertad de expresión en la comunicación política al impedir a los denunciados utilizar la frase aludida, sin que se advierta una similitud o identidad entre los dos tipos de propaganda.

Por tanto, al no haber identidad entre el sello gubernamental y la frase usada por los candidatos, no puede existir un aprovechamiento por parte de los candidatos de dicho sello, al grado de generar confusión en el electorado y, por ende, tampoco la utilización indebida de recursos públicos.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

En consecuencia, se declara **inexistente** la infracción atribuida a los candidatos denunciados, por el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral, por lo que tampoco puede atribuirse responsabilidad a los partidos políticos PAN, PRI y PRD que conforman la coalición "Va Por Sinaloa" que los postula por culpa in vigilando.

Por otra parte, los quejosos señalan que el uso parcial de la marca que contiene la frase "Puro Sinaloa", transgrede lo establecido en los artículos 69 de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de propaganda, el cual prohíbe la utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas por cualquiera de las instancias de gobierno, y con ello una violación al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, vulnerándose los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad.

Al respecto, para este Tribunal es preciso señalar que, el artículo 134, séptimo párrafo, de la Constitución Federal, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad, y equidad en la contienda electoral<sup>24</sup>.

Así, la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público tiene como finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo

---

<sup>24</sup> Situación que también está regulada en el artículo 275, fracción III de la Ley Electoral Local.



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

En relación con el concepto de uso indebido de recursos públicos, la Comisión de Venecia<sup>25</sup> ha referido lo siguiente:

- Son aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de las personas gobernantes y servidoras públicas durante las elecciones
- Se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público, acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública;
- Lo anterior, proviene de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

---

<sup>25</sup> Informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales. Criterio adoptado durante la 97<sup>a</sup>, Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia (2013), CDL-AD (2013)033. Consultable en: <https://bit.ly/2uPtigr>.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que los recursos de que disponen los servidores públicos se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En conclusión, la previsión de la debida utilización de los recursos públicos esta dirigida a servidores públicos, quienes de acuerdo con la normativa están obligados a aplicar los recursos bajo su disposición con imparcialidad.

Por ello, resulta inconcuso que quien no tiene la calidad de servidor público, no podría ser responsable de incidir en la aplicación de los recursos públicos y, con ello, vulnerar los principios de imparcialidad y neutralidad, por lo que se declara **inexistente** la infracción atribuida a los candidatos denunciados en ese sentido.

Aunado a que, en el caso, al no estar demostrada la infracción consistente en el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por las instancias de gobierno, no se debe tener por acreditado el uso indebido de recursos públicos, al pender esta conducta de la previamente desestimada.

**4.3.2 Boletines de la campaña de Mario Zamora Gastélum en la página oficial del Gobierno del Estado.**



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Los quejosos señalan que en sitio web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente a "Noticias de Gobierno", se realizó difusión y promoción de distintos actos y actividades de campaña realizados por el C. Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa", señalando a los C. José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa y a Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Manifiestan los denunciantes la transgresión de la constitución y la normativa electoral por la publicación de boletines e información publicitaria de propaganda electoral de campaña en el portal de la página web oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en específico lo establecido los artículos 8 del Reglamento de Propaganda y 134 de la Constitución Federal.

En ese sentido, es importante precisar que este Tribunal, el primero de mayo, en sesión Pública emitió sentencia en el procedimiento sancionador especial TESIN-PSE-11/2021, en la cual se señaló como responsable por el uso indebido de la página web del Gobierno de la entidad, derivado de la publicación de los boletines a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa de la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Por lo que en el caso que nos ocupa y atendiendo lo razonado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JE-115/2021 señaló lo siguiente:

El principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo, conocido en su locución en latín como "*non bis in ídem*", no es posible volver a sancionar al denunciado.

Lo anterior, pues dicho principio contenido en el artículo 23 de la Constitución Federal establece que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho delictuoso, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene; representado así una garantía de seguridad jurídica de los procesados que se ha entendido extendida del ámbito penal a todo procedimiento sancionador, tales como los administrativos electorales<sup>26</sup>.

Obteniendo con dicha garantía constitucional que se impida duplicar o repetir procedimientos por los mismos hechos considerados contrarios a derecho, así como que se impida que una sanción derive de una doble valoración de un mismo aspecto.

Resultando que tal situación se actualiza solamente cuando existe:

- a) Identidad en las partes;
- b) Identidad en los hechos, e

---

<sup>26</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios propios de la potestad del Estado para imponer penas. Al respecto véanse la jurisprudencia 7/2005 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES" y la tesis XLV/2002 de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL".

c) Identidad en el fundamento o inclusive en el bien jurídico.

En otras palabras, el principio que nos ocupa prohíbe en realidad que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por los mismos hechos, con base en preceptos que protegen el mismo bien jurídico.

Por lo antes expuesto, se procede a demostrar que sí procede la aplicación del principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo por las siguientes consideraciones:

**a) Identidad en las partes:** Tanto en el expediente TESIN-PSE-11/2021 como en el procedimiento que nos ocupa, se señala a Mario Zamora Gastélum candidato a la Gubernatura del Estado de Sinaloa de la coalición "Va por Sinaloa", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, como responsable por el uso indebido de la página web del Gobierno del Estado de Sinaloa.

**b) Identidad de los hechos:** Las notas periodísticas con las cuales se determinó la existencia de la publicación de los boletines en el diverso TESIN-PSE-11/2021, son las mismas que se advierten en el procedimiento que nos ocupa:

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

	Notas periodísticas analizadas en el TESIS-PSE-11/2021	Notas periodísticas analizadas en el TESIS-PSE-13/2021
1	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/">https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/</a>	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/">https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/</a>
2	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060</a>	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060</a>
3	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/boletines-de-mario-zamora-fueron-error-humano-coordinacion-de-comunicacion-social/">https://riodoce.mx/2021/04/09/boletines-de-mario-zamora-fueron-error-humano-coordinacion-de-comunicacion-social/</a>	
4	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/">https://riodoce.mx/2021/04/09/en-plena-campana-gobierno-del-estado-publica-boletines-de-mario-zamora-en-su-sitio-web/</a>	
5	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/se-deslinda-equipo-de-comunicacion-de-mario-zamora-por-boletines-en-portal-del-gobierno-de-sinaloa/">https://riodoce.mx/2021/04/09/se-deslinda-equipo-de-comunicacion-de-mario-zamora-por-boletines-en-portal-del-gobierno-de-sinaloa/</a>	<a href="https://riodoce.mx/2021/04/09/se-deslinda-equipo-de-comunicacion-de-mario-zamora-por-boletines-en-portal-del-gobierno-de-sinaloa/">https://riodoce.mx/2021/04/09/se-deslinda-equipo-de-comunicacion-de-mario-zamora-por-boletines-en-portal-del-gobierno-de-sinaloa/</a>
6	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060</a>	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/en-portal-de-gobierno-del-estado-promocionan-evento-politico-de-mario-zamora-EG822060</a>
7	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/fue-un-error-humano-no-premeditado-senala-gobierno-ante-publicacion-de-boletines-de-mario-zamora-YG822375">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/fue-un-error-humano-no-premeditado-senala-gobierno-ante-publicacion-de-boletines-de-mario-zamora-YG822375</a>	<a href="https://www.noroeste.com.mx/culiacan/fue-un-error-humano-no-premeditado-senala-gobierno-ante-publicacion-de-boletines-de-mario-zamora-YG822375">https://www.noroeste.com.mx/culiacan/fue-un-error-humano-no-premeditado-senala-gobierno-ante-publicacion-de-boletines-de-mario-zamora-YG822375</a>
8	<a href="https://revistaespejo.com/2021/04/09/sitio-oficial-del-gobierno-de-sinaloa-publica-boletines-de-prensa-de-candidato-priista/">https://revistaespejo.com/2021/04/09/sitio-oficial-del-gobierno-de-sinaloa-publica-boletines-de-prensa-de-candidato-priista/</a>	<a href="https://revistaespejo.com/2021/04/09/sitio-oficial-del-gobierno-de-sinaloa-publica-boletines-de-prensa-de-candidato-priista/">https://revistaespejo.com/2021/04/09/sitio-oficial-del-gobierno-de-sinaloa-publica-boletines-de-prensa-de-candidato-priista/</a>

**c) Identidad en el fundamento y bien jurídico tutelado:** Se

tiene que tanto en el expediente TESIS-PSE-11/2021 como en el procedimiento que nos ocupa, se consideró que el citado candidato había incurrido en violación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, por el uso indebido de recursos públicos.

Así, al haber quedado demostrada la identidad de los elementos en ambos procedimientos resulta aplicable al responsable el principio “non bis in ídem”, por lo que se sobresee este procedimiento, respecto de la publicación de los boletines en la página de Gobierno del Estado, atribuida a Mario Zamora Gastélum y a Alberto Camacho García, al haber sido juzgado previamente por los mismos actos en el procedimiento de clave TESIS-PSE-11/2021.

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Ahora bien, en cuanto a la publicación de los boletines, respecto del Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa, se advierte que presentó un escrito a través de su apoderado legal señalando lo siguiente:

- Niega las imputaciones, pues la Secretaría para la atención de sus asuntos requiere de la organización y estructura y determinar el funcionamiento de la Secretaría.
- Que la Coordinación de Estrategia Digital es la encargada de elaborar y monitorear la comunicación digital del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación.
- Que el día 05 de abril presentó el oficio SI/116/2021 ante el Coordinador de Estrategia Digital, solicitando apegarse al programa Blindaje Electoral 2021.
- Que se presentó el día 09 de abril una denuncia ante la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, por los hechos ocurridos en la plataforma de Gobierno.
- Que en fecha 09 de abril giró un diverso oficio al Coordinador de Estrategia Digital donde hizo de su conocimiento que era el único funcionario con la facultad y responsabilidad de publicar contenidos del Gobierno del Estado de Sinaloa en cualquier medio digital.

En ese contexto, del análisis del caudal probatorio que existe en autos se desprende que:

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

El artículo 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación establece las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha dependencia; por su parte, el artículo 6º del mismo reglamento, establece que para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, la secretaría contará con unidades administrativas y servidores públicos, entre las que se encuentran, en la fracción I del inciso A, la Coordinación de Estrategia Digital; por último, en lo que respecta al precepto 12 del reglamento que nos ocupa, en sus fracciones I y II, se establece que corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital: Elaborar y monitorear la Estrategia de Comunicación Digital del Gobierno del Estado, así como programar y apoyar en la publicación de mensajes en las plataformas y redes sociales institucionales del Titular del Ejecutivo del Estado.

El denunciado presentó, ante el Coordinador de Estrategia Digital, el cinco de abril, el oficio SI/116/2021, donde le solicita apearse a las recomendaciones del programa Blindaje Electoral 2021.

Asimismo, en fecha nueve de abril, el denunciado presentó el oficio SI/124/2021 ante el Coordinador de Estrategia Digital, donde le hizo de su conocimiento, que, a partir de esa fecha, él era el único funcionario de la Coordinación de Estrategias Digitales con la facultad y responsabilidad de publicar contenidos del Gobierno del Estado de Sinaloa en cualquier medio digital.

Al respecto, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación del Estado de Sinaloa establece entre otras funciones la de planear e instrumentar coordinadamente con las dependencias y

SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

entidades, un programa estatal de innovación; desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, las normas y bases para la expedición de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, etcétera.

A su vez, el artículo 12 de la misma disposición, prevé que la Coordinación de Estrategia Digital le corresponde<sup>27</sup> entre otras funciones, la de elaborar y monitorear la estrategia de comunicación digital del gobierno del Estado; programar y apoyar en **la publicación de mensajes en las plataformas** y redes sociales institucionales del titular del ejecutivo del Estado; **difundir la información** sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo el titular del ejecutivo del Estado y las distintas dependencias y entidades de la administración pública, en las redes sociales de acuerdo al plan de comunicación que se establezca para tal efecto; así como coordinar y supervisar el manejo de redes sociales de las dependencias y entidades de la administración pública.

Así, la obligación de difundir la información en el portal de internet y de las diferentes redes sociales del gobierno del Estado, le corresponde al Titular de la Coordinación de Estrategia Digital del ente citado.

De ahí que, la obligación de verificar que no se publicaran boletines de campañas en la página de internet del ente estatal, no es del Secretario de Innovación Gubernamental, por lo que no se le puede atribuir

---

<sup>27</sup> **Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación de Estrategia Digital, además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- (...)
- V. Difundir la información sobre las actividades que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo el Titular del Ejecutivo del Estado y las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en las redes sociales de acuerdo al plan de comunicación que se establezca para tal efecto;
- VI. Coordinar y supervisar el manejo de redes sociales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- (...)

responsabilidad, por lo que se declara la **inexistencia** de la infracción que se le atribuye.

#### **4.3.3 Vulneración al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos**

Por otra parte, con respecto a los servidores públicos Evelio Plata Inzunza y Manuel Esteban Tarriba Urtuzuástegui, Secretarios de Pesca y Acuicultura y Agricultura y Ganadería, respectivamente, es de precisarse que, respecto de la infracción atribuida dichos servidores, al no haber impugnado la sentencia emitida por este Tribunal el dos de mayo, no fue materia de pronunciamiento de la sentencia SUP-JE-115/2021, emitida por la Sala Superior cuyo cumplimiento se resuelve, de ahí que debe quedar incólume dicha determinación, al ser cosa juzgada<sup>28</sup>.

#### **4.3.4 Evento realizado en escuela**

Asimismo, respecto al evento en la escuela secundaria SNTE53, al no haber sido objeto de impugnación y de pronunciamiento por la Sala Superior al emitir la sentencia en el expediente SUP-JE-115/2021, cuyo cumplimiento se resuelve, debe quedar incólume dicha determinación, al ser cosa juzgada<sup>29</sup>.

Por lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **inexistente** la infracción atribuida a los candidatos a Mario Zamora Gastélum, candidato a la Gubernatura del

---

<sup>28</sup> Jurisprudencia I.1o.T. J/28, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: "COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS".

<sup>29</sup> Idem.



SENTENCIA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-115/2021

Estado de Sinaloa, Héctor Orrantía Coppel y Bernardino Antelo Esper, candidatos a los Distritos 15 y 3, respectivamente, postulados por la coalición "Va Por Sinaloa", y los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática que la conforman por *culpa in vigilando*, por el uso de frases similares o alusivas a las utilizadas por las instancias de gobierno en la propaganda electoral, así como por la indebida utilización de recursos públicos.

**SEGUNDO.** Se declara **inexistente** la infracción atribuida a José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación Gubernamental, por la difusión de propaganda electoral en la Plataforma de Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se **sobresee** este procedimiento, respecto de la publicación de los boletines en la página de Gobierno del Estado, atribuida a Mario Zamora Gastélum y Alberto Camacho García, Titular de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Sinaloa al haber sido juzgados previamente por los mismos actos en el expediente TESIN-PSE-11/2021.

**Notifíquese**, en términos de Ley.

Así lo resolvió por **MAYORÍA** de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza; y las Magistradas Maizola Campos Montoya (encargada del engrose); Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel (voto en contra) y Aída Inzunza Cazares (ponente y voto en contra), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.